

201.
II.
Expediente

Seguido por Don Jorge Lozano
Contra la Testamentaria del
Señor D. Francisco Peres Manru
que, sobriq. Ante la justicia or
dinaria en 9 de Mayo de
1751





BELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

D. George Sorano, y Caicedo, nico, y heredero del D.
D. George Sorano de Peralta, Oidor Jubilado, q. fue de
esta Audiencia, paucos ante mi como mejor proveya
en dño, y dixo: q. D. M. Josephha Caicedo, y Villavieja, mi
Madre como mi Tutora, y demas mis hermanos, otorga
libranza en favor del D. D. Joseph Peter Mannig,
de un mil p. fuertes sobre el Caudal perteneciente a
dton eruo hijos menores q. se hallava en posesion del R.
D. D. Gines de Montoya de la compania de Nro. Alcazar de
dho S. D. George, p. cuya cant. otorgo dho D. D. Joseph
obligacion de pagarla en esta Ciu. con mas un qua-
renta p. ciento de interes, q. tubo efecto su entrega a
los once meses de dada la letra, q. p. los efectos q. me
benpar se ha de servir en d. mandaa q. p. el presente C.
ciuvano, a continuacion de este, q. es decreto, compulse,
y me de testimonio, bajo de una cuerda de la supran-
tada libranza, y Escritura, como que yo como de la parte



ida en q. contra haver escrito la can. librada el
S. D. Salome Andriani Embiado de los Canones Catoli-
cos como apoderado de dho D. D. Diego Martiniz, cuya
partida es la tercera entre otras del instrumento en q.
se hace Relacion de ellas apedimento del Sr. D. P. Mar-
tin de Oviedo, de la compania de Sr. q. Estarzo da-
de p. Gabriel de Venabence Es. no del numero de los
Conce de Madrid se hace saber q. mandase con-
pulle otra partida, con pie, y Cuesca, y q. bajo de un
signo se mede en publica forma, y manera q. se paga
fee, incaponiendo p. ello su autoridad, y Judicial decres-
to.

Q. M. Duplico provea en Justicia q. pido h.

Otro si, se hade saber q. mandase se me devuelva el
testimonio q. llevo manifestado, p. comprehenderse en el
Reinos de otras libranas q. hacen ami dho. pido ut
supra.

George Sorano
y Jaisso

Gabriel Martiniz

En lo principal el presente escuano de a parte
el testimonio de los Instrumentos, q. pide con Inven-
cion de la partida q. consta del Instrumento Man-
nifestado, con cabeza y pie, y sobre los efectos q. se
hacen en el Archivo Historico

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Lugar en dho, que Interpone su Mage^{stad} su Autoridad por su judicial decreto: y enobrovi como lo pide = Hicilo preuuyo, mando y fimo el v. ^{or} don Joseph Pineda de Especa y Fernando Al calde ordin. mas Antiquo en v. Ju a quatro de Mayo de mill setecientos Cinquenta y quatro =

Don Joseph Pineda de Especa y Fernando Al calde ordin. mas Antiquo en v. Ju a quatro de Mayo de mill setecientos Cinquenta y quatro =

Don su mandado = Juan. Rabien Canballo

En la ocasion y Cumplimiento de lo mandado por el auto ante esden re, Lo Don Francisco Xavier Canallo escribano publico de numero de esta Corbe y Ciudad de Santa fe fue sacar y sacar el testimonio de los Inmuentos y partida que se piden que su Honorable Leria es como sigue =

Instrum^{to} de Doct. Doctor Don Joseph Peres Manrique Presumero eura Rector de la parroquial de nra Señora de las Nieves de esta Corbe dijo que Porquanto Doña Maria Ines de Causedo, y Villasis, Tutora y Curadora de los menores



hijos del Doctor Don Joseph Lozano su Mando y juicios,
se presento ante la Justicia Ordinaria, con escueto es-
cribando que por el fallecimiento del Señor Doctor
Don George Lozano a Peralta Vidon que fue de la Real
Audencia de este Reino han quedado los bienes y acciones
de dicho Señor Enforçados su hijo como su meta, y ha
llase Caudal perteneciente al referido Señor en la
Procuraduria General de esta Compania de Jesus de la Corte
de Madrid por direccion del Padre D. Ximenes de Momo ya
de dicha Compania, uno de los Abogados de dicho Señor Vidon
que Respeto del Arcepo que havia en el transporte de
aquellos Reinos, a este se havia Combinado dicha tutora
que dandome Lena Libranza por la Cantidad de un mill
paracones, de Moneda fuerte, de doblones de Oro, de ados es-
cuados papava en esta Ciudad la misma Cantidad en la
especie que se me entregare en dicha Procuraduria con mas
cinquenta por ciento, de Intereses arrendida la utilidad,
se le Concedio por el Alcalde Ordinario, Licencia y Para
que pueca darsome, dicha Libranza, Oro que se verifica
da que sea la Contrata en virtud de la aceptacion de la
Lena y que contra Respalda por mi Apoderado, dare
y papare, adha Doña Maria Joseph a los expresados

mill para cones, o docientos y m guerra de lobos, segun
 su especie, con mas el quarenta por ciento de inte
 reses, acuso cumplimiento, me oblijo en toda vida
 de dios con sumision y obediencia a las Justicias de mi lugar
 y con renunciacion de las leyes necesarias con la de
 buena Jurisdiccion Omnium Iudicium y el capitulo
 Obdicandus de Solutionibus suam Apertis y por mas que
 con el Concedido y General del dios que por su General
 renunciacion, esta en la Ciudad de Zamora a diez
 y ocho de Noviembre de mill setecientos y treinta y ocho
 años, del Orozante que lo el escriuano doi fee con sus
 Orozpo y fimo siendo testigos Don Vincente Joseph Timon
 Henriquez Tamayo, y transisto Joseph de Luna = Doctor Don
 Joseph Manrique = ante mi, Manuel Cubero

Libranca

Jo Dona Maria Josepha de Casado, y Villasur Viuda
 vecina de esta Ciudad de Zamora y Curadoia de mis menores
 hijos y del Doctor Don Joseph Luano Carris mi marido
 difunto Abogado que fue de la Real Audiencia de esta tierra.
 Dijo que por quanto de me adhiriendo, el Cargo de tal Avro
 ra, por la Justicia de Zamora de esta Ciudad de lo que
 lo el escriuano doi fee y Comotal an pecaras en



por años mis hijos todos los años y acciones del dho real Padre
y los del Señor Doctor Don Joseph Soriano y Peraltas, Dños
que fue de dha Real Audiencia; como padre del dho mi
Hijo don dego Caudal en la Procuraduría General
de la Compañía de Jesús, en la Corte de Madrid, así el
Reverendo Padre Ignacio de Meaurio, de dha
Compañía y el demás que para allí por dirección del Padre
Jines de Montoya de la misma Compañía, uno de los Abogados
de dho Señor Dñor, con los demás bienes raíces que le pertenecen, a los
dhos mis hijos, como herederos; le di en la Justicia Ordinaria de
esta Ciudad el que respecto de la notoria utilidad que se seguía
a los dhos mis hijos, me concedió licencia para dar plena Libranza
en dha Caudal a favor del Doctor Don Joseph Luis Manrique
Procurador Cura Rector de la Paroquia de Nra Señora de las Viejas
de esta Corte, para en Caridad de un mill paracones de plata
Acunada, de docientos y cinquenta doblones de oro escudora Oro
por su parte Dñado, el interes de un quarenta por ciento, y paga
do uno y dno. En esta Ciudad en la especie que se le entregare
dha Corte, con lo demás que contra sí con lo demás que contra
su representación, que exista por el Señor Gobernador Don Juan
de Alcañón y Solabarbera, Alcalde Ordinario mas antiguo
de esta Ciudad me concedió dha licencia y homologa
parece de la venición y de cuto del Señor Dñor

-I-V.4
231

Person^a Doña María Josepha de Carvedo y Villariz, viuda
del Doctor Don Joseph Lozano, Abogado que fue de esta
Real Audiencia, Tutora y Curadora, de mis menores e
hijos y suos, Cuyo Cargo se me adicende, por este suplico, pades
co ante om. y digo que habiendo quedado, los dho mis hijos
Subrogados En todos los bienes, dho y acciones, del Señor Doctor
Don Joseph Lozano de Peravia, difunto Oidor que fue de esta Real
Audiencia, como sabe Loxirimo del dho mi Marido y Abuelo de
los dho mis hijos, y delegado En los Reinos de España, Caudal En
la Procuraduria General de la Compania de Sers, por dhiencion del
Reverendo Padre Gaspar de Rodas Procurador, i del Reverendo
Padre Gines de Morroya de la misma Compania y mo de los Al
baceas de dho Señor, me e Comendado, con el Doctor Don Joseph
Perez Manrique, miro Cura de la Paroquia de Nra Señora
de las Nieves de esta Ciudad, e Srsia, con el Caudal
de dho Señor hasta un mill para cones En moneda facise
Dez doblones de ados Escudos, i aunque dho Lema pudiera
dar un interese, atendido lo que le deuo En su asistencia
y Espero en lo venidero no obstante por la sñidad de los dho
mis hijos me apromendo un quarenta por ciento verificada
que sea la Entrega de la Libranza, y Para que esta se
Sere mi me imploro el Auxilio del Em. para que se cumpla



Por el atentada fechoria y maldad interponer su autoridad
Judicial decreto, en consecuencia ella me diante = Tom.
pido y suplico asilo porocea y mande con turnicia que
pido y entonesario = Dona Maria Josepha
Calsedo y Villasis =

decreto

En atencion a la notoria maldad que enrique aformenados
ie esta parte y bajo de la protesta que se hace de los
ingresos sacrados del quarenta por ciento, Propandose e
seguo se Concede la licencia para la Lora Libranza, Res
pacto de tenerle disimido el cargo de Curador y Curadora
y esto dixo y mande interponer, En testimonio de su Autoridad
Judicial decreto que se mande y fize el Senor
Gobernador Don Fernando de Caceres, Alcalde Ordinario
mas antiguo en Santa fe de Bogota del nuevo Reino de Granada,
a diez y ocho de Noviembre de mill setecientos treinta
y ocho años = Don Fernando de Caceres y Solabarrena =
Fui presente Manuel Cubero = Itemiendo como tiene
Ordinada, ante el presente escriuano dho Doctor Don Joseph
Manrique la escriptura competente para la Satisfaccion
de los dho en mill paraones e docientos y sinquenta doblones
Fui intereses para sacar el pago dho =

Luego que Conste asegurada esta Libranca o Respa dada
 re Entrega por el Apoderado de dho Doctor de lo qual se
 escriuano do feo el haueir Oropado En mi Registro di
 cha de la dha Oropo que doi berra y libranca en forma
 a favor del expresado Doctor Don Joseph por la referida
 Cantidad de los y en mill paraciones para que los haya o quien
 por dho Señor suu parte, O libranca, en forma de este Instru
 mento, y a maior abundamiento se los pida, como en la
 dha y Cauapropia, para que haia, demande, perciva
 y Cobre dha Cantidad de los bienes y Ventas de dho Señor
 Dñor Don George Lorano, y poniendole en nombre de dhas
 mis hijos En su mismo Lugar y Grade y con Vencido de la persona
 que destinare el dho Doctor Don Joseph Perez Monique
 rexacion dada y pagada dha Cantidad, librada y paraxe
 En quenta de las del cargo de dha Procuraduria General o de
 la persona Encuio de las se hallare el dinero y Cauda de
 de dho Señor Doctor. Don George Lorano O Sera tra

Y luego y encargo al Reverendissimo Padre Procura dor
 General y Reverendo Padre Luis de Montoya y a
 sus sucesores de la dha dha dha mis hijos
 O Cooperar En quenta de Cumplimiento de este



En esta Libreria, que es fha en la Ciudad de
Santa Fe de Bogota de las Indias de Indio y ocho
de Septiembre de mill setecientos y treinta y ocho
años, fha presente que Yo el Escrivano de la Magestad
y publico del numero, do feo con los señores Don Joseph y
Juan de Sandoval, Don **Vesente Joseph Jimenez**
Don **Fernique Samago**, y **Francisco Joseph Luna** = **Doña**
Maria Josefa Carcedo y **Dña Maria** = **Don**
Cubero

Causa del Testamento
mto de 1738

En Exeucion y Cumplimiento del auto antecedente lo Ga
briel Benavente Escrivano del Rey nro Señor y de la
ciudad de esta Villa de Madrid, do feo que Oidia de la
fha, hallandome en la Casa Profesa de Padres de la
Sacrada Religión de la Compania de Jesus, y Apoyento
que en ella tiene el Reverendo Padre Martin de Cordero
de me fueron exhibidos por este vario documentos
los que me pidio que con las deudas e extencion
de su Contenido y parte de Interes que de ellos me
señalase y para los efectos que hubiere lugar se diese
testimonio, lo que se Ofrecio, por ellos Contra, No Sena
lado para otra intencion con toda distincion e

En la manera siguiente = Una Carta a pago otra
 dada por Don Jacome Francisco Aduaná Cavallero
 del Orden de Santiago, Embiado de los Caudales
 Caribios Como Apoderado que es por el de Don Joseph
 Peres Manrique, Presbitero Cura Rector de la Iglesia
 Paroquial de Nuestra Señora de las Nieves de esta Ciudad
 de Santa fe por la que Confesio haaca Recivido
 de dicho Reverendo Padre Fr. Xp. de Montoya y por mano
 del Reverendo Padre Fr. Xp. de los Angeles de esta Compania
 de Peru un mill pesos de á cinco veinte y Ocho quartos
 Cada uno que valen juntos un mill cinquenta y Ocho reales
 y veinte y Ocho maravedis de la propia moneda los mismos
 que pertenecian a los hijos menores de esta Señora
 Maria Josepha Casado Como herederos de su Padre
 quien fue del Señor Don George Soriano de Perito
 difunto Oidor que fue en la Real Audiencia de esta Ciudad
 y del Caudal que pance de lo en la Procura daria Gene
 ral de la Compania de Peru de esta Corte
 en esta Ciudad de Lima a diez y tres de Junio del año pasado
 de mill setecientos treinta y nueve por Testimonio



José Francisco Vero Escriuano En Magisterio
Recepro del numero de sus Reales Comijos =

Lo que antes Relacionado es conforme y Conuena

Con los documentos Originales que de los citados y que

para este efecto expuso ante mi dho. Reuerendo Padre

Martin de Guinda quien de los dchos. dho. y que

por lo que abajo pone su Recibo y actos me Remite y

para que conste de lo expedido y por virtud de lo

mandado en el auto que a todo da principio lo signo en

una Ciudad a treynta dias del mes de Octubre año de mill

setecientos y quatro y tres = Testimonio

Verdad = Gabriel de Benavente

Recibo Recibo Original por donde esta dado el test

imonio Antecedente y lo firmo en la Ciudad

dho. dia = Guinda

Comproua. Los Escriuanos del Rey nro Senor y de la

numero de esta Villa de Madua que aqui signa

nos firmamos Damos fe que el Senor Don

Juan Layan por quien esta dado el auto que a todo

7
Este antecedente es tal o de nienta. El Conde de G. y la
buca que se halla asu final, es sua propia segun la
acortumbra echar todo sin cosa en contrario. Haber

234
a Benavente de quien se signado y firmado el
testimonio Antecedente es el mismo Escrivano
de su Magestad y del numero segun se Enuncia

Nombra fiel Sepal y de toda Confianza y com
ral a todos los Instrumentos y demas Escripuras
que ante el uso dho en pasado y pasan siempre se les
adado y da entera fee y Credito asi en Juicio como
fuera del y para que conre damos la presente
En esta Villa a treinta y quatro dias del mes de Diciembre

Año de mill Seiscientos cinquenta y tres =

En testimonio de Verdad = Thomas Gonzalez

El San Martin = En testimonio de Verdad = Miguel

Triguero = En testimonio de Verdad = Ventura Lopez =

Concurda este traslado con sus Originales y Clausula
del testimonio manifestado que de bolbi a parte se

Compio y Concurto esta cierto y Verdad pero aque en
Lo neserario me Remito En esta virtud y lo pedido



Mandado dei el presente signo y fimo en la Ciudad y Corte
de Santa fe en cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos
en noventa y quatro años — en el Mayo de 1794


Real Ayuntamiento de Santa Fe
Juan de Rábien Carballo
Concejal

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the document or a list of names.]



SELLO TERCERO VNREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.



1754
Nº 100

v.4 235

George Nio. Lorano y Casado, nieto, y heredero del Sr.
 D. George Lorano de Heredia, Oidor Substituto q. fue de esta
 Audiencia, poco antes de su muerte, me hizo saber q. dio a
 Maria Josepha Casado, y Villavic, Viuda del D. D. Joseph
 Lorano, mi madre, como mi Tulara, y de mas mis hermanos,
 libro en favor del D. D. Joseph Peter Manuig, un mil
 p. fuertes sobre el causal q. guiso p. muerte de dho. D. D.
 George, en la Corte de Madrid, en poder del Sr. P. Nino
 de Moraya de la Compania de Ihu: p. cuya Canc. otorgo dho.
 D. D. Joseph Manuig. obligacion de pagar la en esta Ciu. con
 un quarenta p. cinco de intereses, y como hubiere fallecido el
 referido D. D. Joseph Manuig. y el Sr. Nino de Moraya
 no se tubo noticia p. la Refida Curadora del efecto de la
 enunciada libranga, hasta q. se paso a la Corte
 de Madrid, el Sr. Nino de Moraya de la Compania
 de Ihu: p. de esta Prov. a q. se le entomendo, q. dio po-
 der p. la Reaudacion de los causales q. se otorgaron p. muerte



10 de agosto

de dho. P. Nino de Moraya

...se habian ... y cumplido, de q. ...
en Testimonio el q. ... pidiendo se compusiere
la parrisa q. ... a la ... de los mil p. q. se hizo
al poseer ... de ... D. D. Joseph Manrique q. lo era el
Señor D. Jacome Andrian, Embiados a los Canones Cather-
licos, ... de ... obligacion, y entrega, q. ...
Testimonio, y ... p. q. ... de viva man-
ra de los Abogados de ... D. D. Frasco Manrique, como
heredero q. fue este, ... D. D. Joseph Manrique, meden,
y paguen los ... en mil ... y sus intereses, q. en
Justicia en fuerza de la que ...

... como ...
George ...
Antonio ...

Por Presentado el Testimonio, hagase Sabedatos ...
... de ... D. D. Frasco Manrique ... q. fue
... de ... Iglesia, como heredero q. fue a ... D. D. Joseph
Manrique su hermano q. dentro de Ocho dias ...
con ... parte, con ... y la ...
...
Saverca ...

9

S.^r D.ⁿ Joseph Raphael Delavaca y fufardo Alcalde Ordinario mas antiguo, en S.^{ta} Fee a Nueva Ormayo En el setesientos cinquenta y quatro años Carballo

V.4
236

En la Ciudad de S.^{ta} Fee a diez dias del mes de Mayo En el setesientos cinquenta y quatro años. Yo el escriuano hize saber el Decreto de la Soja de enfrente al D.ⁿ D.ⁿ Fr.^{co} Vargas, S.^r Rector de el R.^o Colegio Mayor de el R.^o Patronato de N.^{ra} S.^{ta} El Rosario, Comovno de los Aldaracas de S.^{ta} Fee a D.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Perez Manrique Difunto, Dignidad de N.^{ra} Escuela que fue de esta S.^{ta} Iglesia Cath.^l y lo firmo de que

doy fee =

N. Varquez

Juan. Xubien
Carballo

Incontinenti, Endho Dia mes, y año. Yo el escriuano hize otra como la que antesede al D.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Naviez Tello y Mayorca Cura de la Parrochial de la Ciudad de Tunja, a simismo como otro de los Aldaracas que los, por el fallecimiento de el Enunsiado S.^r D.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Perez Manrique, y firmo de que doy fee =

N. Tello

Juan. Xubien
Carballo

Endho Dia mes, y año. Yo el dho escriuano hize saber el Decreto sitado en la Soja de enfrente al M.^o R.^o P. Subilado Fr. Fran.^{co} Calbo Ministro Prov.^o de la Seraphica Religion de S.^{ta} S.^{ta} Fran.^{co} como uno a simismo de los Aldaracas de el predho Difunto el D.ⁿ D.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Perez Manrique, y firmo de que doy fee = En cuyo estado se escuso de no firmar esta diligencia, por de ser no avertherido toda via entendencia en la testamentaria, solo si noticia de serlo.

Juan. Xubien
Carballo



VALIANT... Y... SEÑOR DON...

SELO MERCERO Y REAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE



... de ...
... de ...
... de ...

Man. ...
...

... de ...
... de ...
... de ...

Man. ...
...

... de ...
... de ...
... de ...

Man. ...
...





En real.

V.4
237



SELLO TERGERO, VNREAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE.



Dn George Sig. Sorano, y Cayredo, nico, y hendero
del Sr D. D. Jorge Sorano de recata, Oidor Jubilado q fue
de esta N. Aud. a pauero ante Vm como mejor proceda en
dño, y digo: q. haviendome presentado con instrumentos de la
quaridad a q. soy acudido a los bienes del Sr. D. D. Fran.
Pere Manxig. como hendero q fue del D. D. Joseph
Pere Manxig. Vm fue servido mandam el. q. dentro de
ocho dias estubiesen los Albaras adno con migo, so la com
minacion q les paraxia en perjuicio q en dño huviese
lugar. Como se haya pasado el termino prescripto, y esto
no ayan cumplido con lo mandado p. Vm se hade servir
como lo suplico, de marrozar q dentro del mas breve ter
mino executen lo mandado; y de no incurriran en la pena
de la comminacion q se les incario en el auto de nueve de
pasado, en cuio termino.



A Vm suplico provea en Justicia q. pido, y sea lo sucesario H. a

En George Sorano
y Cayredo
Juzante Joseph
y Redar...

Así como a los Alcaides del I. D. J.
Juan Luis Manrique quienes respondieron
dentro de tres dias =

Proveyo el señor Doctor Don Francisco Lechuga Alcalde
ordinario de esta Ciudad y Corredor de Santa Fe en ella a ocho de Junio
de mill y setecientos cinquenta y quatro años =

Don Juan Navarro Belandier

En Santa Fe en ocho de Junio de mill y setecientos
y cinquenta y quatro Yo el Sr. Doctor hize saber el
fustado de sus al. Sr. D. D. Filadelfo Antonio de Bargas
Matagudios. Doctor de la Colucia Sr. D. D. Porasio Sr.
Corte Flofimo doña =

A Varago
Layon

En Santa Fe en el día de hoy me fizo saber otra cosa
la antecedente al Sr. D. D. Juan. Dávila Sr. D. D. Manica
Yo Sr. D. D. doña =

A Fellos
Layon

En Santa Fe en el día de hoy me fizo saber otra cosa
por hize otra satisfacion como las Matagudios el
Sr. D. D. Provincial Sr. Juan. Calbo quien tenia
de del Consenido del pedimento. Yo Decido Dize que
extrajudicial allegado a su señoría el Sr. D. D.
Juan Luis Manrique lo Membró de Alcaide por
que por esta echo. Esto por lo que me fizo saber
algunos Membró allegado a su señoría el Sr. D. D.

que preside D. Jorge Bruno 7to. Dio por
República Nofismo de...

v.4

238

St. Fran. Cabro de Molinez

Gayon

17
18
19
20
21
22
23
24



ALGAT. AL REYNADO DE VINDICIS DEPTIADOC.

un real.



SELO TERGERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE.



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

C. Alcaide D.^o

Los Alcaides del S. A. D. Fran. Jerez Manrique, Chantel
Alondra de Esta Santa Iglesia, al traslado que se nos ha
dado, de la demanda puesta por D. Jorge Losano, a los
bienes de dho Señor, por la cantidad de un mill y qua-
trocientos pesos, de una libranza que D. Maria Jose
pna de Caycedo, y Villasis, como Cuadrera del befen-
do D. Jorge, dio en favor del D. D. Joseph Jerez
Manrique, sobre el caudal que quedó por muerte
del S. A. Jorge Losano, en la corte de Madrid, de
civiles: que siendo los Alcaides a la satisfacción de
esta cantidad, los bienes de dho D. D. Joseph Man-
rique, como en uno favor se dio la letra, y
no los de dho S. A. D. Fran. Jerez Manrique; se ha de
servir Vn. de mandar que el referido D. Jorge haga
constar los bienes que quedaren por muerte del
citado D. D. Joseph, y que ingresaron en el S. A.
D. Fran. que Vn. protestamos satisfacción a la con-
sistente cantidad. En estos términos =

A Vn. pedimos, y suplicamos provea en Justicia y Juicio
nos lo vell. D.
D. D. Nicolas Antonio
D. D. Juan Mazaquedo

D. Fran. Calvo de Molina

D. D. Juan Juan de los Rios

Traslado



Proveyo el Señal Doctor Don Francisco Lechuga Alcalde or-
dinario de esta Ciudad, y Corregidor de Santa Fe, en ella a veinte, y
siete de Junio de mill y setecientos cinquenta, y quatro años. =

Don Juan Pelaez

En Santa Fe a veinte y ocho de Junio de mill
setecientos cinquenta y quatro años, Yo el Corregi-
dario de Caicedo notifico el auto de su señoría a D.
George Rodano Doctore de ella =

Don Juan Pelaez



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

In George Sorano, y Cayetano Verino de esta Cul. paises ante Vm. y digo: q. a mi dño combiene el q. Vm. se le suya mandar, como lo suplico q. Joseph Gabriel Gomez de Abreu Escriuano de su Mage. a continuation de este, y su decauto, me di Testimonio del testamento q. otorgo el S. D. D. Fran. Manrique como apoderado del D. D. J. Manrique, interponiendo p. ello su autoridad, y Judicial decauto.

A Vm. suplico provea como pido, y su lo Reservacio H. a

George Sorano
y Cayetano Verino

Francisco Blasco
Escriuano



Dado y breves efectos q. haia lugar en año
 a que Encomone su Mage. su Real Audiencia por
 ste Judicial decreto castro P. Nuevo mandado
 fimo el Sr. Don Joseph Raphael de Saucedo y
 ardo Alcalde ordin. mas antiguo en. fca. cinco
 de Julio de mil setecientos cinquenta y quatro

D. J. P. de la Vega

y f. ardo

Por su mandado
 Juan. Rabien
 Canballo

Cumplimiento de lo mandado por el Decreto que anexo, Prohibido
 el Sr. Alcalde ordin. mas antiguo, al Pedimento de sta. otra por
 ste; Joseph Gomez de Rivin. Juicio de sta. C. Escribano de f. m. y
 como tal hizo f. l. e. g. e. n. t. i. f. i. c. o. que en mi Registro P. Nuevo de
 Escribanos f. l. e. g. e. n. t. i. f. i. c. o. que ante mi P. Nuevo
 se otorgaron, por el año pasado mill setecientos quarenta
 y cinco, desde f. o. r. a. s. quarenta y tres B. u. e. l. t. a. en f. i. n. a. l.
 hasta f. o. r. a. s. quarenta y siete, consta q. ue halla otorgado
 el f. e. n. t. a. m. e. n. t. o. que se pide y manda dar, que Copiado
 a la letra fu. l. e. n. o. r. e. e. l. f. i. g. u. i. e. n. t. e.

F. e. n. t. a. m. e. n. t. o.


En el Nombre de Dios Nuestro Señor todos
 Poderoso; Amen. Lo el Doctor Don Francisco
 Perez Manrique de Lara; Dignidad de



En esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana
 de esta Corte, Apoderado y Abogado de el D.^o
 Dn Joseph Perez Manrique, mi hermano, Cura de la
 Párroquia de Nuestra Señora de las Nieves, y electo
 Canonigo Penitenciario de esta Metropolitana; me
 dióme á la Confianza, que de mí hizo, para que
 otorgasse este su Testamento, segun lo que me
 tenía comunicado, como consta de el dho Poder.
 En el que me dá plena facultad de hazer dho
 Testamento; en la mejor forma que ayá lugar
 de dho, otorgo y Digo que el dho Poder es de el dho
 quiente #

En el nombre de Dios nuestro Señor, todo
 Poderoso Amen = Lo el Doctor Dn Joseph Manrique
 que, Cura Rector de la Santa Iglesia Párroquia
 Mayor de Nuestra Señora de las Nieves de esta
 Ciudad de Santa Fe; Creyendo como fiamente
 Credo en el soberano Ministerio de la Santissima


Poder
 hazer
 mento =




Trinidad, Padre Santo glorioso sancho, sus personas diciton
Hoy; y solo Dios Verdadero; En cuya fe he vivido y
Proximo. Fiel y moxio, como Catolico y fiel Cristian-Diego
que por quanto; Lo tengo Comunicata mi Voluntad, con
el señor Doctor, Don Francisco Perez Manrique, Mro
Hermano, Canonigo Doctoral, en la Santa Iglesia
Cathedral de esta dha Ciudad; Lque de el heffido
Tengo, y he tenido Bastante satisfaccion y Confiança;
Confiança de su zelo, y Cuidado; Como me ha ayda lugar
Ende; ongo que doi solo mi Poder cumplido, bas
tante quanto Ende se Requiere y es necesario al.
dho señor Doctor, Don Francisco Perez Manrique,
para que en mi nombre y Representando mi misma
Persona, queda ongo y ongo que mi Testamento
Ultimo y Penultimo Voluntad segun lo que lo tengo
Comunicado; Con que no se entienda, para señalar
mi heredo ni Aldeas, que solo eso Verebo
En mi #. E quiero y es mi Voluntad, que quando Dios
nuestro señor fuere servido de llevarme mi cuerpo sea

Amortajados, con las Rentas de sacerdotes, y segundados
 en esta Santa Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves
 en su Capilla, y las Exequias funerales las defo á dis-
 # posición de mis Albaceas. # En Nombre por mis Alba-
 ceas Testamentarias, fidei Comisarios al dho Señor
 Doctor D. Francisco Pexy Manrique; y al Doctor
 D. Juan Luis Paffallo, Cura de Anolaima, para que
 guarden cumplan y Executen el Testamento que
 en virtud de este Poder se hiciera; y les doi Poder
 para que entien, en mi dheny; y les Poxrogo todo
 el Camino de el dho. # Cumplido y pagado el
 # Testamento que en virtud de este Poder se hiciera; y en
 virtud y nombre, por mis Juios y Universales herederos
 al dho Señor Doctor D. Francisco Pexy Manrique
 y á Doña María Ludibigio mis Hermanos, y á falta
 de ambos, se herede el dho. á el otro, de toda mis
 dheny dho gaciones, que me puedan tocar y perten-
 nez, para que los gozen con la Rendicion de diez y
 # la mia; E desde agora apuebo y Ratifico el




El testamento, que en virtud de este poder se hiciera.
El Deseo y anillo otros qualquiera, testamentos
codicilos, memorias, o poderes que aqui dados para
firmar, y solo quiera se este al testamento, que
en virtud de este poder se hiciera, que quieros que
valga, como mi ultima y derrimera voluntad,
que para ello fui incidente y dependiente, le doi este
poder, a, dho señor Doctor, con libre y general
administracion y sin limitacion en cosa alguna;
tal que por falta de mas poder, Clausula, o, ve
quicito, que requiera expresa, o, individual mencion
que aqui no haya, no por eso se dese de conseguir
el intento; porque la que aqui fuere y faltare la
doi aqui por expresa y mencionada = Lue es dho
en la Ciu^d de Santa Fe, a, diez dias de octubre
de mill setecientos cinquenta y ocho años; y el
otorgante, a quien yo el Escriv^o de su Mg^a, doi
fue Conrado, Agüero dho otorgo y  siendo

Castigos, Don Bernardino Jeneqy, el P^ota
 Ignacio de Vargas, Joseph Lopez de el Rincon, Luis
 de Mena, y Joseph de Cuellar Joxio, Vecinos desta
 Ciudad = Doctor Don Joseph Manrique = testigo
 Ignacio de Vargas = Testigo Don Bernardino Jeneqy =
 Testigo Luis de Mena = Testigo Joseph Lopez de el
 Rincon = Testigo, Joseph Ignacio de Cuellar Joxio =
 ante mi = Augustin de Cuellar Joxio =


Augustin de Cuellar Joxio, Escriu de su M^o Jeci
 no de esta Ciudad de Santa Fee, presente fui assu
 otorgamiento, y en fee de ello lo signo y firmo. #
 En Testim^o de verdad = Augustin de Cuellar
 Joxio Escriu de su M^o = Protocolado para
 en su virtud hacer el testamento que sigue
 doy fee = Obren #



Proique.

Quando de el dho poder y facultad, a mi
 dada; Declaro que dho mi Hermano, Nibio y
 muiro, Enyendo y Confessando, Como Cattholico y Cristiano
 el Altissimo Nuyxio de la santissima Trinidad, Padre
 Hijo, y Espiritu Santo, Trey personas 



21
no mas que en solo Dios Verdadero; Et todo lo demas
que creio, y Confieso nuestra santa Madre Iglesia Catholica
Apotolica Romana; En cuyo feo y Ciencia, dize habere
Vibido, y que quexia Vibia y moria en ella; Y assi mis-
mo y dize y suplico, y lo en su nombre pido y Vuego
a la santissima Virgen Maria nuestra Señora fuese
servida, y lo ayá fido de interceder con su ^{mo} dize
para que su Alma, fuese glorie de eterno descanso,
Y assi mismo se encomendo, en la Protection dell
santo de su nombre, y santo Angel Custodio suyo, y de
mas de su Devocion para el mismo fin = Y assi mismo
mando su Alma a, Dios nuestro Señor, que la creio y
Redimio con el precio infinito de su sangre y su cuerpo
dissunto a la Tierra de que fue formado = Y Declaro
que fue su Voluntad de lo mi herem, que quando
Dios Nro Señor fuese servido de llevarlo, fuese amox
hago con Nutridos sacerdotes; Y sepultado en la
Iglesia de su Parroquial de las Yndias en el sepulchro
que alli tienen los Curas, y que le acompañen con
Cruz Alta el Cura y sacristan; y que 

Requias funerales, Missas y demas cosas, se hicieron
a disposicion de mi dho fidei Comisario, como Declaro
en cumplimiento de su voluntad habiendole executado #

Declaro que mando a las mandas formosas, a dos
añ, a cada una, con lo que las agerito de sus vienes #

En declaro por vienes fuero todo lo que se ha
hallen en la casa de su morada al tiempo de su
muerte = Lassi mismo Declaro, que de los vienes

Pattaroff, le tocaron cinco mill p. en un sueno de
las Reales Casas de Lima; y que en la casa que
fue de D. Maria Luiza de Hospina nuestra Ma
dre, le tocaba la mitad de ella; y que de la

Hacienda, que fue de dha ^{ra} llamada el Entable
tenia recibidos, Mill setecientos y ochenta p. en que
habia recibido de my, setecientos p. por que

Posible de dha hacienda solo eran mill y cien p
y mando que assi lo Declarasse #

En me comunico haber vendido la casa de las
Aguas, que fue de Joana Diny Botello en
quatrocientos p. como Albarca de la dha casa
que Paraban en su Poder, y de ello se hicieron



para Venta de la Parroquia de Moral de el Colegio m^{or}
de Nuestra Señora de el Rosario de la Ciudad #

En me comunicó haberme comprado la Hacienda de
2000 Sanmiento, En cinco mill y quinientos p^{as}, En que
cosejo Dos mill p^{as} de la Capellania de nuestra Fra
la Madre Rosa de X^{po}; y quatro mill y qui
4500 nientos p^{as} de la Capellania de nuestro Frabuel D.
Diego de Hopina; y que para el ajuste de los seis mill
y quinientos p^{as} de esta qualamenes; se obligó a meter
mill p^{as} En muebles; y que con estos metió la
Cantidad de setecientos y setenta y cinco p^{as}, por
lo qual era deuda á los Principales de Docientos
y treinta y cinco p^{as}; lo que era su voluntad se
siempre se cumpla de la misma y mas bien pagado de su Vie

En me comunicó, que la casa de mi morada
que heredamos de nuestra madre, D^a Maria Guisla
de Hopina; sacados quatrocientos p^{as}, que recibí
á la Religión de santo Domingo; lo demas era
partible entre los dos; y que se p^{as} á los que se
nuestros comunicados, de fundar en ella, un Patronato
de Legos, En beneficio de los Niños de nuestra



Hermana Doña Mariana de Larre; desde luego era
su voluntad, que ella gozase la posesión suya en Her-
mano, Mientas viviese; y después de fundar el
Patronato, llamando á, el, á Doña María Catharina
de Santa María y Salazar, mujer legítima de D.
Luis de el Castillo, sus hijos y demás descendientes
y después á Doña Mariana de Salazar, mujer legi-
tima de D.ⁿ Carlos Cortocaxuro, y sus hijos, y
después la descendencia de Doña Mariana de Larre
yinda de el Contador D.ⁿ Joseph de Salazar Carrallon. #
En mi Comunicó sea su voluntad, que la parte
de Herencia, que le tocase de sus bienes de D.ⁿ mi
Hermano, á D.ⁿ mi Hermana D.ⁿ María
Cudubifex, por no estar en su sana mente, ni ser
mi jurij, lantubiese go, como en suela, y de ella
le acusiere con lo que veditasse; y affilo Declaro #
E para Cumplir y Pagar, se fue Jettamen-
to, que en virtud de D.ⁿ fue Doder hago go, como
go, como de el consta, nombro q. fue Albaceaf
á, mi D.ⁿ D.ⁿ Juan Perez Manrique
y al Doctor D.ⁿ Juan Luis Castell

Alm. de Anulaima, para que executassimo de juramento
en virtud de su Poder otorgado; y asi de D. D.
Francisco me nombre y administrador de su tierra
y heredero, y para ello me proxiogo, y el proximo
todo el termino necesario, aunque fuese pasado el
año fatal de el Albarazo, y asi mismo los demas
terminos de el dño, y para ello me dio poder para
que enrase en su tierra, como tal su administrador,
como de el pncpto consta, y asi lo Declaro #.

Declaro que fue voluntad de dho mi Heredero
que cumplido, pagado y executado, de juramento
que aprobó por el mencionado su Poder, y en su virtud
otorgado, me instituí y nombraba, por su unico
universal heredero de todos sus bienes dño y
acciones, que en qualquiera manera, le tocassen, y
pertencesen, a mi dho D. D. Juan Perez Manrique
que, y a la su otha D. Maria Cudubises Manrique
sus Hermanos, y que a falta de el dño, se heredasse
el otro, y q los gozamos con la bendic^{on} de dho dñia #.



Yo el presente en nombre de dho D. D.
Joseph Perez Manrique; y por virtud de su



Podex gā mencionado, por el qual desde entonçes
para aora ayrobó y ratificó, he fūto estamento
que en fuerza de su facultad se habia de hazer,
Reboio y anillo, otros qualquiera estamentos
Codicilos, Poderes, memorias, que aya, y hubiessen
podido hazer hecho, y otorgado, el dho D. D.
Joseph Perez Manrique en su vida por que aquellos
quisso, que ni valiesse, ni hicieren fe en juicio ni
fuera de ell; y solo quisso se estudiessen y passare,
por lo contenido en este fūto estamento, como su
ultima y postrimera voluntad; que es en su nom-
bre por virtud de dho su Podex, aora hago y otorgo
yo, ala qual se ha de dar en todo y por todo; y
el dho otorgante, a quien go el n.º de su mg.º soy feo
que Canoco, estando en dhas Casas de su morada; Assi
lo oyo otorgo y firmo siendo presentes y oyo y firma-
do y rogado, el D. D. Juan Davila de la de maior
edad, el D. D. Bartholome Ramirez, el M.º D.º
Ignacio de Illeray, el B.º D.º Bernardino Antonio
Venez y don Santiago Ignacio de Vazquez, Presb.º
y otros que estan en la Ciu.º de...

En dies ocho Day de Junio de mill setecientos
quarenta y cinco años, yo ante mi de que-
doy el # Doctor Don Francisco Perez
Manrique = Don D. Luis Bassall = ante
mi = Joseph Gomez de Horta

23
VH
247

Es copia fiel y legal mente transumptada de el Settlemento original
que se halla en mi Ciudad de Xicotocob de el año pasado de mill
settecientos quarenta y cinco a las folias que llebo Citadas; Con el qual
lo correji y concerté; y da Verdadero y Fieito Concordante con
su Ciudad original; para que conste en virtud del mandado y
el Sr. Alcalde ordinario muy antiguo, a pedimento de Don Joseph Lozano
y Cayetano de el presente que firmé y firmé en la Ciudad de Xicotocob
de el en seis dias de Julio de mill settecientos cinquenta y
quatro años.

[Handwritten signatures and stamps]

Dios a Lee y muy fofa
y el de el signo.





Un real.

24

V.4
248

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Dⁿ George Sorano, y Jacinto, Tesoro de esta
Cud. pauto ante V^{ma}. como mejor proveya en d^{no}, y d^{co}:
q^e se ha de servir V^{ma}. mandan que los Escriuano, Pub
blicos, á continuacion de este, y su decreto, me den
certificacion de no haverse hecho imbecarios, y abar
lor de los vales q^e guardaron p^r fin, y muerte del D.
D. Joseph Luis Manrique. Cuya q^e fue de la Parrochial
de n^{ra} S.^a de las Nieves, q^e es de Justicia, mediante
la qual.

A V^{ma}. suplico proveya como pido, y fuere lo necesario V^{ra}.

George Sorano
y Jacinto

Vnremo el Joseph
de Salazar

Como lo pide

Dr. Redugua



Proveyo el Sr. Don Juan Redugua A
cafe ordinario de esta Ciudad y Corregidor de Santa
fe en ella a ocho de Junio de millovecientos
cinquenta y quatro años =

Certifica
cion =

Juan de Navarro Pelaez

Yo Don Juan de Navarro Pelaez Escrivano
de Su Magestad Publico del numero, y del
Juste Cavildo de esta Corte Certifico
fe, y fidedeexo testimonio a los Señores
que la presente vieren, en execucion, y
cumplimiento de lo mandado por el
Auto de autos que he visto, y he cono-
cido el Archivo de mi cargo, y no cono-
ciendo ni por ante ni por el que se huvies
hecho inventario de los bienes que
quedaron por fin y muerte del Sr.
Don Joseph Marquez Cuxa que fue de
la parroquia de las nieves en cuya
virtud para que conste. Poy la pre-
sente, y firmo en esta Ciudad,

Corte de Santa fe a nue de Julio de
millovecientos cinquenta y quatro d

Juan Davian Delany



Yo D. Juan Davian Carballo es. Publico del Numero
de Sta Corte y certifico q. en el Archivo de mi Cargo nose
halla La Causa de Inventarios q. se refiere en el pe
dimento q. antes de p. haver reconocido todos los qua
dernos de Inventarios, y p. q. asi corte en virtud de man
dato q.ongo presente y firmo En Nueva Julia de mil
vecientos cinquenta y quatro d =

Dios Guarde

Juan Davian
Carballo





In real

DEL TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pr. P. N. G. L.
Proc. y Lic. G.

V.4
250

del y del 9 de 1754

Concedida George Lorenzo y Caycedo, Herinos de esta
Cuid, parrico ante N.ª como mejor proveyda en dho, y digo.
La licencia q.ª ante la justicia ordinaria teno, pleito pendiente con
y pite y obra q.ª ante la justicia ordinaria teno, pleito pendiente con
lo q.ª hubiere tra los vienes del D. D. Joseph de los Rios y p.ª ha
lug.ª endexcho: ~~constar los q.ª quedaron p.ª su falsamiento, se ha de~~

servir N.ª como N.ª disamente lo puplico, condeca lincen
ria p.ª q.ª los Eclesiasticos q.ª p.ª mi parte se presentas
ren se examinen, y digan lo q.ª supieren sobre dho
asumpto, q.ª es de justicia en fuerza de la G.ª

N.ª Duplico provea como pido, y fue lo reservado N.ª

George Lorenzo
y Caycedo





En real.

24

V.4
251

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

In George Lozano, y Cayredo, vecinos de
esta Ciu. pauto ante Vm. como mejor proveya en dno,
y digo: q^e havíendome dado traslado del escrito de
los Albasca del S. D. D. Fran. Manrique, en q^e
piden haga constar los bienes del D. D. Joseph Man-
rique, como q^e mi demanda se diuise diuicam^{te} contra
los q^e guardaron por muerte de este, se ha de servir Vmo.
mandar como lo suplico que los testigos q^e p^r mi parte
se presentaren fueren, y declaren q^e bienes fueron los que
dejo el dho D. D. Joseph; y p. q^e necisio aprovecharme
de la declaracion de un Eclesiastico, presenca la livers-
cia del S. Provisor, y Vicario G. con la solemnidad nese-
saria, en cuos terminos.

A Vm. suplico provea en justicia q^e pido, y sea lo necisario d.

George Lozano
y Cayredo
Vnente



Como lo pide, y comethese =

Dr. Lechuga

Excepte el Señor Doctor Don Francisco Lechuga Alcalde Or
dinario de esta Ciudad, y Corregidor de Santa Fe en ella a Quince de Ju
lio de mill e setecientos cinquenta y quatro años. =

Juan Navano Delan

Declaracion
del D. D. Risco
Las Davila =

En la Ciudad de Santa Fe a Diez y siete de Julio de mill
setecientos cinquenta y quatro años En cumplimiento de lo
mandado por el Auto de Viro Lo el Escrivano & Cavildo en fir
tud de lo amcometido Recibi Juramento el Señor D. D. Nicola
Davila, presentado por testigo por la parte, que hizo por Dios Nu
estro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho Vocazgo del
prometio decir verdad en lo que supiere, y fuese preguntado, y
haviendole leído este escripto Dijo. que haviendo muerto
Don Joseph Manrique a quien conocio de vista, trato, y co
municacion quien deo Vaxios, y diferentes bienes, como fue
ron Plata labrada muy buena, una libreria muy regular
buena Popa, Alaxas de casa; y que con el motivo de haver en
viado el dicho Doctor Don Joseph antes de morir, al Señor
D. D. Fran. Perez Manrique la llave de rucaJa para que
embiaxa treinta pesos a San Diego vido tres talegas que del uno
de ellos sacaron treinta pesos, todos los quales bienes, y las
mas que havria Entraron en poder del dicho Señor D.

Don Francisco Perez Manrique que esta es la Verdad de
cargo del Juicamento que fecho tiene en quere a firmo, y
Ratifico viendo la Verdad de su Declaracion. Lo firmo por
ante mi Doy fee de ello =

D. D. Nicolas Davila

Declaracion
El Mro Dn
Bernardino
Benegas

En la Ciudad de Santa Fe a Diez y siete de Julio de mill
setecientos cinquenta y quatro años la parte presente por
testigo al Mro Don Bernardino Benegas Presvitero
con licencia de su Prelado para Declarase en cuya Vir-
tud Lo el Escrivano de Cavildo Encumplimiento el pro-
beido de vus de Recevi Juramento que hizo por Dios Nues-
tro señor y una Señal de Cruz puesta como en el pecho, y
Corona, Enterado del Exito dado Dexo que los bienes que
conocio del D. D. Joseph Manrique fueron, buena plata
labrada a importaxia quinientos pesos mas, o menor, un ne-
gro llamado Marcelo de edad de diez y seis años mas, o me-
nos, una Mulata llamada Juana Manuela, otro Mulatico que
nosve acuerda como vellama, un quadro grande de Santo Thomas
con moldura dorada, Dos laminas grandes con molduras de Carey,
y otros diferentes quadros, y laminas pequenas ordinarias, una
colgadura de Damasquillo bieja, una cama dorada, la colgadura
de la media Murga bieja, un Escritorio de Cuano en
Vutido de Carey Marfil, Dos Escritorios de Madera dados de
Verde, un escritorio pequeno de Carey sin llave y una silla
de baqueta bieja, Dos mesas aforzadas, una casa con llave





tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SEPECIENTOS
Y CINQVENTA Y QUATRO.
Y CINQVENTA Y CINCO.

Copanola, Vna Silla polaca con vn adexero & Baqueta & Mos-
cobia, y estibera & fierro, otra pequeña con xxo pape & terciopelo
negro, y la Jaquima, y pedestal con vobrepuestos de plata, y
los escritos & fierro aforzados en plata, y espuelas de plata, Vna
libreria Regular, que los mejores libros eran las obras & Boyel
finch, a Polaco, Gonet, y Pedenelo, y otros libros ordinarios
la Ropa & Vestir yataida, Excepto Vna Casaca, y Calzones &
terciopelo negro livo, y una Chupa & lo propio, Vna botana,
y manteso & tafetan Nuevo, y las demas Ropa yataida Dos barcos
de brocado color de cafe que le havia costado a Vinte pesos
Doras, en vna Casa trescientos pesos en pataciones que
le havia dado quince dias antes que muriera Don Nleph
Reyes por vna Casa que compró del curato, y en vn escrito
nio & Como el Tho D. Don Joseph Manrique se hallaron tres
o quatro Doblones, vna caxeta & plata, Vna Cadetita de oro
con vn limpia Dientes, y unos botones & oro: Vn Perche que
el Declarante le habaluo por el conocimiento que tenia en
Doscientos pesos, Vn quitaval Nuevo con vn Zenefa & Paso,
y otras alapas Emera Monta, y precio, y de estos bienes di-
ze algunos redirtubos por Muerte de dicho Doctor
y asimismo Vn brasero, Olleta, y Payla & Cobre que todo
entro en poder del Senor D. Don Juan Manrique,

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL V.4
 AÑOS DE MIL SEPECIENTOS 253
 Y CINQUENTA Y QUATRO,
 Y CINQUENTA Y CINCO.

no ningo dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral, Co-
 mo asimismo un Delox que esta es la Verdad e obligacion
 del Juramento que fecho tiene en que se afixo, y
 Ratifico viendo la letra de esta su Delaxacion
 Lo firmo por antemi Doyfe de ella.

Jm Bernardino
 J. de Voregas

Jm Meni - Francisco Davano Pelau



de todo se siva Ind. mandan como llevo pedido y es de su
vicia en fuerza de la ley.

Alm. Suplico se siva provea y mandan como llevo expuesto y suplico
necesario 41.

En George Lozano *Gabriel Martinez*
y Cayado *[Signature]*

En presentados los instrumentos, traslado a los al
canceas El Senor D. D. Juan Pedro Manrique =

[Signature]
Exceple el Senor Don Lorenzo Fernandez Alcalde ordinario
por deposito Etara en Santa fe a Diez y nueve de Julio de
millsetecientos cinquenta y quatro años =

[Signature]
Juan Navano Pelaez

En Santa fe en Divinube de Julio de mil
Ceteientos y cinquenta y quatro y o el 20 de
Septor dino Folia el traslado de su al Sr. D.
Don Nicolas Antonio de Vargas Matayudior
Juptra del Colegio de El Rosario de la Corde
y lo firmo doife =
[Signature] *[Signature]*

De Continente en otro Dia mes y año 20 el
Cny Receptas desta Noticia Como taartee
dente al O. D. Juan de la Campida Guion
Disco Noxaboite el poder quibiene para

U. real.



SELLO TERCERO: UN REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Contestar sobre este asunto y lo mismo
darse

D. P. Pasfidal

García

Con Trase en cho día mes año yo el de de
Septim estando en una de las Juntas de este Combenido
de S. J. Juan. de esta Corte te yo saber el trasla
do de enfrente al M. D. P. Juan Fran.
Calbo de Molina provincial de esta provincia y
Impueto de su contenido Dixo que no sabe de esta
mento: que el D. D. Juan. Davila de Huello,
como que estaba yquido en la Casa de S. D. N.
D. Juan. Manrique Jelea Comfiado el ex.
pediente de loqua ocurrido y no estando en cho
D. en esta Ciudad: ni haberle dexado Rayon
alguna de la dependencia no puede Contestar
y lo mismo darse =

J. Fran. Calbo de Molina

García



tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

George Lozano y Caycedo, vecinos de esta
Ciudad, en los autos sobre que se me sacó fagan Cant. de p.
de los bienes q. guardaron p. muerte del Sr. D. D. Fran. Luis
Manrique como heredero q. fue del D. D. Joseph Luis Manrique
que dió: que de mi última Representacion se hizo Vm.
mandar se les diese traslado a los Albareas de dho. Sr.
D. Fran. Luis quienes no han Respondido, ni deducido cosa alguna
sobre el asunto, p. lo que les auto la Rebelia p. Vm.
se suva mandada como lo suplico q. p. la primera audiencia
Respondan, q. es de Justicia en fuerza de la q. Vm.
Vn. Suplico provea como pido, q. fuere lo necesario p. p.

George Lozano
y Caycedo

Abuelo Manrique



Por acuerdo la Real Cedula Notifique vele a los Albareas
Del Señor Doctor Don Francisco Luis
Manrique Respondan para la primera

Audiencia

Yo ve yo de tenor En Lorenzo fernandez Alcalde ordinario
por deposito de Vasa & la ciudad, y Corte de Santa fe, en ella a
Veinte y tres de Julio de mill e trescientos cinquenta y quatro años

En Santa fe en Potente y diez de Julio de
de mill e trescientos y cinquenta y quatro años
Respor Dinotia del Antecedente auto a 8
Dr. Dn Nicolas Arsenio de Burgos Receptor de
Colegio N. de N. Jesus de Rosario de Sta
Corte de Vofirno de fe

D. Vazquez

Garcia



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO,
AÑOS DE MIL SESENTA
DOS Y CINQUENTA Y OCHO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

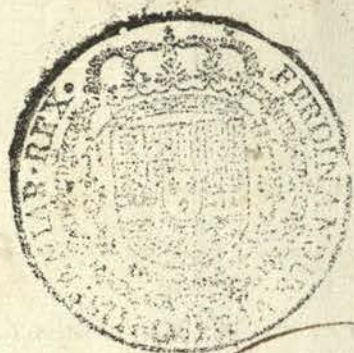
D. George Sorano, y Cayetano Sep. de esta Ciu. en
los autos sobre q. se me dice fagan los peros y tenoo
demandado a los señores del S. D. D. Juan Pannig.
como heredero q. fue del D. D. Joseph Pannig.
Dijo q. de mi ultima Representacion se me dio Vm.
mandar se le diese traslado a los Abogados de
de dho S. D. Juan Pannig. quienes no han Respondido, ni
deducido cosa alguna sobre el assumpto, p. lo q. es
acuso segunda Rebecdia, p. que Vm. se sirva man-
dar como lo suplico, y Respondan p. la primera
Audiencia.

A Vm. suplico provea como pido y es de Justicia V. p.

George Sorano
y Cayetano Sep.
Gabriel Martinez



En un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

George Sorano, y Cayetano Nigida desta
Ciu. en los autos con los Albarceas del S. D. D. Juan Man-
rique. Doye que se me satisfagan los pesos que tengo de man-
dado, y a que son Responsables los bienes de dho S. como he-
rido y fue del D. D. Joseph Manrique, digo: que avng
el caso segunda Rebidia, y es porado el termino, no har
Respondido, ni deduido cosa alguna, p. lo q se ha de scia M.
mandar, como lo suplico, que Respondan p. ultimo Termino,
y que en caso necesario se cobren los autos p. apremio =
M. suplico pveca como pido que es de justicia


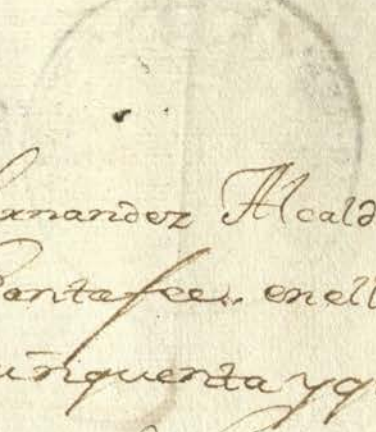
George Sorano
y Cayetano Nigida

Rubricacion de Blanco.



Los Albarceas del Senor Doctor Don Juan
Perez Manrique Respondan

mino, y no lo haciendo ve cobren los Autos por apre-
miao

 
Proveyo el Senor Don Lorenzo Tophe fernandez Alcalde ordi-
nario por depositio a laza, de esta Ciudad de Santafes, en ella a
veinte y ocho de Agosto de mill setecientos y cinquenta y quatro

Novario
En N. S. de Agosto de mill
Cientos y cinquenta y quatro: Yo el Sr. Nuytra Dño
Fisca del auto de Nro al Sr. D. D. Nicolas Antonio de
Bargas Mathe Judio Nuytra del Sr. Colegio Mayor de
N. S. Del Rosario de la Corte y lo firmo yo fe-

N. Vazquez

Garcia





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Los Abogados del Sr. D. Juan Lorenzo Manrique Chantre Dignidad de esta Real Audiencia al traslado que se no ha dado de la demanda puesta por D. George Lasso a los vienes de dho Sr por la cantidad de un mil y quinientos y ochenta y siete por su último escrito pidiendo cierta informacion a que no fuimos oidos, deduciendo de ella los vienes que dexó el Sr. D. Joseph Manrique, de que fué heredero dho Sr, decimos, y para mejor iniciar el proceso se hade servir Vd de mandar a dho Sr George puzente el poder que dho Sr. D. Joseph Manrique confirió a D. Jacome Lasso Adriani para gerir del Sr. D. Lasso de Promoja los ven mil y ochenta y siete expresan en la carta de pago mediante lo qual -
A Vd suplicamos se sirva de proveer en justicia, proveamos lo nuevo -
río Ha =

Don Nicolas Antonis
de Vargas Motafudios

Antonio Garcia

Finalado =

Proveyo el venerable Don Lorenzo Tophe Fernandez de Silva Alcalde ordinario de esta Ciudad de Santa Fe a catorze de Septiembre de mill Setecientos y cinquenta y quatro años
Navano



7467



83
V.4
260

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

D George Lorenzo, Cayetano, Reg. de esta Ciu. padro ante S. M. como mejor proveya en dho. y digo q' al mis combiene el q' se ha de surva mandar, como lo suplico, y el presente Escrivano a continuacion de este y su decreto, me de testimonio de dos poderes q' otorgo el D. D. Joseph Manrique en el año de quarenta y dos y quarenta y tres a favor de diversos sujetos de Espana, ante D. Manuel Tubero, Escrivano de su Mage. Incoronada S. M. para ello su autoridad, y asi: Al dho. decreto.

George Lorenzo
Cayetano
Vicente Lopez
Sebastian Lopez



Desle gobie los efectos q. haia Lugar en dho aque Inter
ponesu Merced Su Mithoridad por su Judicial decreto
assi lo proueyo mando y firmo el Sr. D. Joseph Pa
phael de Laysca y Sufardo Alcalde ordinario
mas antiguo en su ofi. a diez y siete de Septiembre
de mil setecientos cinquenta y quatro años =

D. Joseph de Laysca
y Sufardo

Por su Mandado =
Juan. Rabien
Carballo

En execucion. delo mandado; por el auto desuso Yo Sr.
Juan. Nauer. Carballo. Escriuano p. del Humero
desta ciudad; y se saca y se saca el testimonio de los
poderes que se piden y mandan Cuyo tenor atale
tra es como sigue =

Yo el Sr. D. D. Joseph. Manrique Cura de la Iglesia
parroquial de Nra Señora de las Nieves desta
Corthre Otonzo que doi todo mi poder. Cum p. dho.
barrante el Sr. por derecho de me quiere yo me
sario A. D. D. Jacinto Conde y Calbo. de los Reales
de las estafetas de su Magestad, en primero Lugar,
y en segundo A. D. D. Sebastian de Iglesias, de si de
nes en la Corthre Madrid para que lo p. dho.
Sr. Comendador lo pueda segun y fenezca el otro

Con qual facultad sin que por este se
 tienda de lo que el poder que tengo dado a
 D. Jo. Com. franc. Fr. Juan. del orden de
 Santiago y enviado de los Cantones Catholicos
 Anas de Arzobispo y de este de los de ha
 ra nombrados para q. en mi nombre y repre
 sentando mi propia persona en virtud
 de lo que se comunicare quedan paxese
 y paxese con ante el Rey nuestro Señor
 en su Real y Supremo Consejo y demas
 que competentes sean y en ambas curias
 de Madrid y Roma puedan en virtud
 de los instrumentos que conpueban mis
 partes calidad meritos y servicios por
 las mercedes que su Magestad fuere servido con
 ferir me de qual esquiera beneficios Publicos
 prebendas dignidades y otros en mi
 nombre y de la Real Sede de los y otros
 de los que me demeritan hasta
 por el presente como Asimismo lo que
 se declaran de breves Bullas en virtud de
 el Rey o de la sagrada Congregacion de
 N. S. de la Emmerita de los Señores Can
 dicales o otros tribunales y si sobre lo
 que fuere necesario contienda de juicio
 puedan seguir los competentes ante



todas las Justicias eclesiasticas y secula
res de modo q. de con sig. el efecto de las ba
res paxen siones y ayendo procurador
autuando Entodo Como Si Lo fuere pre
sente quel Poder que se en quiere
se misio no les doi yo togo en bastante for
ma con libre y general ad ministracion
y sin limitacion en cosa alguna
y con facultad de enjuiciar Juras
y Cortes con Relebasion en pre
ma y me oblige a obeytenor por
firme lo q. en virtud deste go
vno beare con mis bienes y Rentas
Sumision y poderio a las Justicias
de mi fuero y renunsiacion de las
y es de las dexas La D. Sin embargo
que de renunsiacion Omnium iudicium. con
todas las demas sus fueros, Derechos,
y privilegios de mi fuero y la general
del derecho que proprio General de
renunsiacion que es fecho en las
de Santa fe en el Pueblo de San de Gra
nada de yndia enbeinte y tres de

tubre de mil setecientos y quarenta y dos años, y el otorgante que yo el es Excmo. D. de la Magestad publica del Humo- do. fe. Co. no. lo. Asilo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Julian Cortazar Enrrique tamayo, y Tho- mas Rodriguez - Dn. Dn. Joseph Man- rique - Inamé Manuel Cubero

Otro por D. Dn. Dn. Jph. Manrique Cura de la yglesia parroquial de Sta. S. Blas Huus desta Corte Digo que por quan- to ante el presente es Excmo. y en vein- te y tres de octubre del año pasado de mil setecientos y quarenta y dos otorgé mi poder a Dn. Gaspar Condy y Calbo tes- oro de las Reales estapas de la Mage- stad en primero lugar y en segundo lu- gar a Dn. Sebastian de Yllesas Residen- tes en la Chorte de Madrid, aora allanoo me notificado de que el primer mandata- rio ha fallecido y exatifi. Cardo lo que y bienen Exe cutado en su fuerza



y en ambas Ciudades de Madrid y de Roma quedan en
 virtud de los ynterumentos que con prueban mis
 paxes Calidad merito y seruidos pedir las merse-
 des que de Magestad fuere dexudo. Con fe en mi
 qualquiera beneficios Eclesiasticos precendal
 honras y dignidades aceptandolo en mi nombre
 de las Reales Sedes y otras de caudo lo que
 me se me oiran hasta por tu plado como adimis
 mo lo que aceptaron de breues bulas e indultos
 Pontificios e de la agrada Congracion de los
 los Eminentissimos Señores Cardenales o de
 tribunales y si sobre ella fuere devesario Cortienda
 y suso puedan seguir lo con petentes ante to-
 das las Justicias Eclesiasticas y Seculares e
 modo que de con rigo el efecto de las tales pre-
 tensiones haviendo procurando y autuando en
 todo como sup fueren presente q. el poder q. de
 Requiere se mismo les do y otorgo en bastante
 forma con libre y general ad ministracion y sin
 limitacion en cosa alguna y con facultad e
 en Justia Juras y Jorruer con de uacion
 en forma y me obligo a ser y tener q. firme lo
 que en virtud de lo poder se obrare con mis bienes
 y sentas de mision y poderio para Justicias Eclesi-
 asticas y de renuacion de las tales devesarias e de si
 con beneu e Jurisdictione omnium Iudicium. y la gene-
 ral del derecho q. prohibe general de renuacion
 y es fecho en la ciudad de Santa Fe el Trece de Mayo de
 de Granada de y noia en este de Julio de mil e de si



[Handwritten signature or mark]

quarenta y tres años. y el otorgante que es el Sr. Cris-
 tobal de Conde. A lo dho. otorgo y firmo siendo
 testigo D. Juan de Luna Thomas Rodríguez y
 Alonso Osorio. En cuyo estado dho. otorgante
 asimismo da este poder a dho. Sr. D. D. Manuel
 Juan Pedro Pérez para que en su nombre y en
 representación suya que persona haia e mande persua
 y cobre de dho. Sr. Sebastián de Torres, si
 no fuere entregado al dho. Sr. Justino Conde y ca
 llo Difunto La Caxidad e un mil gata. por lo
 mismo que por dho. Libranza mando el Sr. D. D.
 Nicolás Antonio Paula, Maldonado Abogado
 y al qual mayor de Corte desta Real Audiencia
 por instrumento publico y con asertacion del dho. O
 torgante se otorgo ante mi asufacea en berruque
 atio Doctubre del año pasado de setenta y
 quarenta y tres que es timonido de lo remitido y
 que en caso de haverlos entregado al dho. Sr. Sebasti-
 an de Torres. Sr. Justino Conde. en la misma Confor-
 midad de cobre y persua e subvencion de bases y e
 rededor y de dho. Sr. por ynterucion de dho. Sr. D.
 Cobrado de dho. Sr. de Cortes e pago finiqui-
 to y desuio en forma judicial y porza judicial me
 fecha de supra testigo lo dho. en su tenor. Sr. D.
 Joseph. Manuel que Antemi Manuel Ceberos

Ed Copia fiel y legal con cuenta con sus originales e donde sea co
 corrupto y consento basiento y sea dadero a que me remito en cuya virtud
 y lo pido y mandado de el presente fino y firmo en santafe en di
 es diecho de Noviembre de mil setecientos y diez y quatro años.
 en m. de G. L. C. S. L. en casa, n. o.

Buen Placon
 Intestimonio de la Ciudad
 Juan. Rabier Carballo
 Credido



En un quartillo.



ELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Dⁿ George Azara y Casado Regidor de
 esta C^{ib}. al traslado que se me ha dado del es-
 crito presentado p^r los Albarcas del S. D. D. Juan
 Manrique, en que piden p^rencia el poder q^e el D.
 D. Joseph Manrique, tenia confiado al S. D. Jaco-
 me Anduani, Embiador de los Canones Catholicos,
 digo: q^e es olivido dho poder, y no haviendole con-
 cordado p^r no tener noticia, ni saber ante que
 C^{ib}uvano lo otorgava al referido D. D. Joseph,
 p^r purificar mi demanda, e instruir el proceso
 p^rencia con el Juramento, y solemnidad reservada
 por poder q^e dho D. D. Joseph otorgo en el año
 de quarenta, y dos, y quarenta, y tres a favor
 de los sujetos q^e en ellos se expresan, en lo q^e
 respecta el dho D. D. Joseph, el poder q^e tenia
 dado al S. D. Jacome Anduani, p^r que en
 vista de todo se me va dho. mandar como lo
 suplico q^e los Albarcas del susodho D. Juan.



(como heredero que fue del D.^o D. Joseph Manrique
que) me satisfagan prontam.^{te} la p.^a que tan
lexicimam.^{te} demando, q.^e es de justicia en fu-
era de la que /

A. Ind. suplico provea como pido, q.^e sea lo necesario H.

George Sorano
y Cayetano
Augustino Diano

se presentado los instrumentos trasladado a los
Alcaldes del Señal D.^o Don Juan. Perez Manrique

Yo el Rey el Señor D. Lorenzo Toth Fernandez de estas Alcald
ordinario de esta Ciudad de Portafes a veinte e de septiembre de mill
setecientos veinquenta y quatro años =

En Madrid en veinte e siete de septiembre
de mill setecientos e cinquenta y quatro
a quatro de el est. Papeles Binoticias de
traslado de caso al S.^o O.^o D.^o Nicolas
Antonio de Vargas: Notario de el
M. Colacio del Consejo de la Corte. Como
alberca del S.^o D.^o Juan. Puy Manrique
y tothiano de fe =

N. Vargas
Lagon



Un quartillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO,
Y CINQVENTA Y CINCO.

JR

George Lorenzo y Jayses ^{or} Res. de esta
esta Cui. en los autos con los Albarcas du S. Charre
D. D. Fran. Luis Manrique, sobre q se paguen de sus
vienes mil, y quatrocientos p. digo: que de mi ultima re-
presentacion se manda dar traslado, el que se hizo saber
no habiendose pedido conveccion el q responderian las
cuie las rebeldias prevenidas, q no hasta q se manda
con cobrar los autos p. apremio, en cuyo estado (mas
p. dudar la causa q p. substanciarla) saluion res-
pondiendo a los Albarcas q p. mejor instruir el proce-
so se me mandase p. lma. presentase, el poder en cui-
tudo havia presuido el S. D. Joaome Andriani
lo q se le libraron al D. D. Joseph Manrique, y
haviendo solinado en varios protocolos instrumto p.
donde constase q el referido S. D. Joaome, era apoderado
del suado D. D. Jh. Manrique, se encontraron dos po-
deres otorgados a favor de dichos sujetos de Espana
p. el dho D. D. Jh. en los q se declara q tenia dado
al enunniado S. D. Joaome, q



tes documentos p^a calificar mi demanda, los puse
muchos dias ha, de los q^e se mando dar traslado, y no
han respondido aunq^e se les hizo saber p^a lo que nua
varn. te les aviso la Rebeldia p^a q^e Ind. se inu^{en} mar
dar como lo suplico, que el Promotor q^e saco los auto
res, sea apremiado, hasta q^e se consiga q^e se devuelban
A Vna. suplico provea en Justicia q^e pido, y furo lo reservo

George Sorano Gabriel Martinez
& Caycedo

Otro n^o digo q^e se ha de ciu^{il} y m^o, de nombrar a Regor que de
termina esta causa, mandando que luego se gale el auto con
Escueto o sin el. Se le piden a q^e fure nombrado
para su determinacion pido Justicia y supra =

George Sorano Gabriel Martinez
& Caycedo

Por acusada la Rebeldia autor, y victimas, nombrase por
asesor de esta Causa al D^o D. Juan. Velaz abogado de
esta Real Audiencia con quatro pesos de Onozario Tu
re, y azepte Zitados las Partes para que Expongan su
parecer =

George Sorano
& Caycedo

Lo avejo el Señor Don Lorenzo Fernandez de



Alcalde Ordinario En Santa Fe de Bogotá y siete de
Octubre de mil Setecientos y cinquenta y quatro años

V.4
266

Don Juan

En Santa Fe a tres y siete de Octubre de mil Setecientos y quatro años
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
Jefe de la Casa de el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
de esta N. R. a p. e. Jefe de la Casa de el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
el no me bramo de la Casa hecho en esta causa
y haciendolo y enmendado. Dijo lo suprema
y supro y supro segun dno de el tal no me bramo
de la Casa, y de mas budo y fudo m. en dno de la Casa
yo, y lo fudo me p. an dno de el dno de la Casa

D. Valer

Francisco
Diego Martinez

En Santa Fe en diecisiete de octubre de mil Setecientos y cinquenta y quatro años Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
Con el contenido del auto de oficio de el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
D. Jorge Lozano y Joaquin de la Cruz

Lozano

En Santa Fe en dho dia mes y año Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
hice otra Citacion Como la antecedente al Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
D. Nicolas Antonio de Burgos Jefe de la Casa de el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
de la N. R. de la Casa de el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
Yo fudo me p. an dno de el dno de la Casa



Visto en la accion a los fines, averiguado lo tenes, y si
cuerpos en poder de el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz
que de los y queda en paz y en quietud
Universidad del Rosario | Archivo Histórico



SELO QUARTO, UN QUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Joseph Perez Manrique, y esto sin beneficio de
inventario, por lo qual siempre quedo responsable Don
F.^o D.^o Fran.^o Manrique, hallandose superabundante
mente comprobada la deuda, por la escritura
y recibo presentados. Sin embargo del defecto de
poder à D.^o Jacome Arriani, por hallarse bastan-
tem.^{te} calificado en las dos posesiones, presenta-
dos por D.^o George Lozano. Soy de sentir,
deberse satisfazer à esta p.^{ta} la cantidad de la
escritura con los intereses demandados, y expre-
sados en otra escritura otorgada à favor de los
menores hijos de D.^o Maria Josepha de Cayre-
do, y Villacis. Aca lo siento en S.^{ta} fe en veinte
y uno de Oct.^{bre} de mil setecientos cinq.^{ta} y quatro.

D.^o D.^o Francisco Velez

Haviendo visto el parecer desuso me conformo
con el contenido, y por todo se haga su cumplimiento.

Donna Ana de Caceres

Al. De Caceres



Universidad del
Rosario

Probe

Archivo
Histórico



Lo V.4
267

El quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Lorenzo Fernz, Deyfar Rexidor y Alcaide de la Hermandad de Santa Fe de Bogota, quatro de octubre de mil setecientos cinquenta y quatro años

Juan Navano Selur



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Los Albaseas del Sr Dn Juan Manrique dignidad que fue desta S^{ta} S^{ta} Metropolitana en la inst^{ta} hecha por Cantidad de p^{ta} a solicitud de Dn George Losano, y lo de acuerdo en ellos de p^{ta} para reparar esta causa repido, y la parte pretensora presentase el poder que se afirma se dio a Dn Jacome Moriani el que se solicita para ver si en el Consta se le diera facultad para percibir d^{na} no, y no aviendose hecho Constar, ni q^{ta} en ningun tiempo se hubiera revocado, son de poco aprecio las instrum^{ta} de Moriani presentados, por lo q^{ta} reproduciendose la primer peticion, y protestado lo que favorece

al dno q^{ta} se defiende
A Vm. Sup^{ta} por lo que fuere de Just^{ta}.

Mi Nicolas Antonio de Vargas Matajudios

Antonio Garcia



Sease este Decreto al arcevoz nombrado en esta causa
para que exponga y paxere =



En el día de San Lorenzo de Septiembre de 1544
En la ciudad de Venecia a las once y quatro de
la tarde =

Donnato

Se proveio en este día de San Lorenzo de 1544

En el día de San Lorenzo de 1544
Donnato

Proveyo el Sr. Don Lorenzo de Vega, Alcalde
ordinario en su oficio a veinte y quatro de octubre de
este presente año =

Donnato

En el día de San Lorenzo de 1544
y quatro de octubre de este presente año
da antes de este decreto y uso al Sr. D. Nicolas
de Vargas Marañón, Rector de el Colegio de S. Tho-
mas, y Alvarado de el Sr. D. Juan Perez Manrique
y primo de =

Alvarado

Donnato



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Los Albaceas del S^{no} D^{no} Fran^{co} Manaxig^e Dignidad q^e fue de esta Metropoli en los Autos seguidos apretacion de D^{no} Jorge Lozano sobre pesos y lo deducido en ellos ^{de q^{do}} ~~de q^{do}~~ ha hecho saber la sentencia pronunciada p^r S^{no} con parecer de Acerra en 29 del presente Mes. y p^r q^{da} d^{ha} sentencia hablando debidamente es gravosa usando de la apelacion q^e es concedida la interponemos para ante la R^l Aud^a en donde protestamos seguir la en los terminos correspondientes p^r lo q^e N^{ro} Suplicamos se sirva de concederla, y proveer como corresponde en Justicia N^{ra}.

D^{no} Nicolas Antonio
de Vargas Mata Jurado
Antonio Garcia

Oyese desta parte la apelacion para onde la interponere —



 Proveyo el Sr. D^{no} L^{do} de L^{do} de L^{do}.



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO
LLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS
Y CINQUENTA Y CINCO.

A. I. S.

Los Albaceas de el D.ⁿ D.ⁿ Juan. Perez Manrique en la infrancia segui-
da p.^a D.ⁿ George Lozano, sobre q. de los bienes de el dicho D.ⁿ se le pague la
cantidad de mil, y más p.^a que dice se recibieron en hespania p.^a de el D.ⁿ
D.ⁿ Joseph Manrique y lo de más de deducido expresando agravios que
en virtud dela apelacion q. interpusimos, y se nos admitio en el grado
q. mas aya lugar, de la sentencia pronunciada p.^a la Justicia ordi-
naria de esta Ciudad. comparecero de Asessor, enque sin contes-
tarse la causa, ni purificarse la demanda se de termino que en
atencion a aver dejado bienes suficientes el D.ⁿ D.ⁿ Joseph Manrique
los que sin beneficio de inventario entraron en poder de el dicho
D.ⁿ D.ⁿ Juan. se satisfaga ala p.^a contraria la cantidad de los mil
p.^a de mandados, y los premios, con lo mas que contiene dicha sen-
tencia apelada la que en meritos de Justicia se ha de servir y M.^a
de anularla, y revocarla, de clarando no ostar purificada la deuda
p.^a que asi resulta de los autos en los que tambien se magnificara la
nulidad, y todo se persiga con lo siguiente. Pues aunque no ha sido el
animo litigar conrando debidam.^{te} la deuda, p.^a lo q. no se objero la
excepcion de incomperecia, que como mejor nos huviera conve-
nido se huviera propuesto p.^a ser los deudores defunctos, y los en po-
neres exemptos dela Jurisdiccion R.^a, se hallara que en lo presen-
te la instancia de el demandante pedia seguirse en juicio
ordinario, y p.^a consiguiente p.^a los terminos de contestacion puer-



ba de y no se encuentra que antes de la determinacion se hubiese
conseguido, cuyo defecto es de consideracion para q. se de cla-
re p. nulla la dicha sentencia, p. que no habiendose refe-
rado las p. de el Acos y Res. ala determinacion de el Juez
fue intempestivo y aventado el pronunciam. p. lo que se debe
revocar, y declarar por nulo.

De otro p. que habiendose pedido se
le precisasse al demandante q. presentasse el poder que dio
D.ⁿ Joseph Manrique a D.ⁿ Jacome Andriani para que con
su inspeccion se hiziera manifesto, que fue bastante p. dex
que se le confieso para perceber la dicha cantidad, y por con-
siguiente que se recibio y entrego la cantidad a persona
legitima que pudo obligar ala satisfaccion al citado D.ⁿ D.ⁿ
Joseph, lo que se ha pedido para satisfacer debidam. ala p.
contraria lo que demanda, y no se nos haga cargo en al-
gun tiempo por no aver purificado como parece correspon-
de la demanda propuesta, se hallara que no se ha presenta-
do el poder que se pide, por lo que permanece el reparo q.
se ha puesto ala demanda, y el motivo que hemos tenido
p. no hacer la satisfaccion: Aunque a f. 37 se presen-
taron ciertos poderes que el referido D.ⁿ Joseph Man-
rique dio alas personas en ellos nominadas en los que con-
consta que en ellos no revoca el poder que tenia dado
al enunciado Andriani, como se encuentra a f. 39.
y a lab. de el folio 35, ego no destruye el reparo, que se
ha puesto ala demanda. p. que con ellos no se califica
que el poder dado al referido Andriani hubiese sido
para perceber, pues demonstrando la experiencia
que muchas veces se confieren poderes aunque sean
generales en los que no se incluye la causula de po-
der perceber dineros, surge el reparo q. se ha objetado



En quarto

DELLO QUARTO, UN QUARTU-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SEIS.
Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'de Vega...']

[Large, decorative handwritten flourish or signature.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including 'Rosario' and other illegible words.]

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y CINCO, Y CINQUENTA Y CINCO.

M.P.

George Lorenzo P. de esta Ciu. en los autos con los Albarcas del D. D. Juan Manrique, Dño de esta S.ª Alcaldía Cathedral, sobre p. que en grado de apelacion pende en esta R. Audiencia, interpuesta p. los susos dho. al traslado que se me ha dado del escripto de expresion de agravios, como mejor proceda en dho. negocio respondiendo a el dho. q. sin embargo de lo que se dice en el se ha de servir a confirmacion de auto proviendo con parecer de Acor. p. el Alcalde Ordinario, sin estimar lo que se alega.

Lo primero p. q. el dho. no copuso la expresion de inimpugnacion que correspondia p. ser los dho. dotes difuntos, y los Albarcas exmptos de la jurisdiccion p. p. esto nula la remuneracion del Alc. como q. no se supieron los Albarcas a ella: se responde q. este es un ofusio q. podrian haverlo escusado, si se hubiera hecho reflexion q. el heredero sigue la naturaleza del fuero, y no se tiene respeto al estado de los Albarcas, sino al del Heredero, siendo el in-



tuuido p. el D. D. Fran^{co} Manuq. el Colegio Mayor
de nra S.ª del Pncipio del R.º Pncipato, de cuyas causas
se ha conuido, y conose en el f.º 1.º p.º con exemplo
de la jurisdiccion eclesiastica parese queda devanada
la declinatoria q. se figura, q. p. esto en el escricio de
contemplacion de f.º 1.º No oquision semejante escriptos
y antes bien se allanaron ala satisfacion, luego q. f.º
mi parte se huvie conitar, los vienes q. havian queda
do p. mueras del D. D. Fran^{co} Manuq, como en caso faz
vor se dio la lura p. D. M.ª Ma^{ria} Ju^{ana} Ju^{ana}, como mi tuc.
ra f.º 1.º
Lo segundo p.º constando del testimonio q. corre de
f.º 1.º La obligacion q. otorgo el D. D. Fran^{co} Manuq, de
pagar los un mil p.º con el quarenta p.º ciento de interes
y condate el R.º vivo de m. apoderado en la Corte de
Madrid, no se ofuse nada en condate havian conuido el
Jacome Fran. Anziani, Apoderado del R.º vivo D. M.ª Manuq
que se me deven pagar de sus vienes p.º condate, asi del
testamento tovia disposicion fallido q. corre a f.º 1.º 3, y de
la informacion de f.º 1.º 21 el q. dexo causas suficientes, to
mo p.º havere enado el D. D. Fran^{co} Manuq en
los vienes del referido su hermano, sin beneficio de
inventario, segun parte a las Certificaciones de los
Escrivanos Publicos de f.º 21, y 22, p.º cuya razon, y
ver sido heredero el D. D. Fran^{co} Manuq, son sus
vienes obligados a la satisfacion de este credito.

V. H. 279

sin que estos juicios fundamentos se discutieran con el
efugio de no contar el poder de dho D. D. Fr. Mar-
tín dado a D. Jacome d'Arriani en virtud del
qual pervivio lo un mil p. de la letra, pues havien-
do el entregado el D. Ximenes de Montoya de la compañía
de Jesus uno de los Albasca de dho D. Ximenes de
dano, p. mayo del D. Gaspar Pineda de causal q
existia en la Procuraduria G. de Indias de la Torre
de Madrid: claro está q dho D. Ximenes de Montoya
no havia de cumplir la letra, y enaegar su importe
a quien no tenia poder p. a poseer, y q. lo tubiese
lo califica el testimonio de otros poderes, q. corren
a p. 34 en que son embargo de continuar otros man-
datarios siempre fu ratificando el poder q. tenia
dado al Oficiado D. Jacome Arriani, y como se
quiere por el testimonio dado en el corte de Ma-
drid, este fue compulsado en 31 de Octubre del año pa-
sado a instancia del D. Martin de Cavide p. lo q
honorandose p. D. Fr. Ximenes de Montoya mi R. y por mi
el cumplimiento de esta letra, no se havian practi-
cado las diligencias con dho Difunto, p. haver llegado
los documentos en este presente año, todo lo q. acordado
p. R.

Suplico provea en Justicia confirmando en todo, y por
todo el auto proviudo p. la Justicia Ordinaria





Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO-
LLO, AÑOS DE MIL SEPTECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

con parecer de Acuerdo con consideracion de costas y su
no ser de Indivia

Don Juan de la Cruz George Sorano *Lozano*
y Caycedo

Fueron citadas las partes

Procurador por los ^{res} *Señores Virreyes Presidentes y Oidores de la Real Audiencia,*
Charrailleria R. de Bullas y end. fee a Veinteydos de 7^{ra} de
mil ezeiento. Cinquenta, y quatro. Ocho.

En la Plaza en la Ciudad de Santo Domingo a mil ezeiento
cinquenta y quatro y el 22^{do} de Agosto de este
para la Osta de su autor. al Don Juan de la Cruz y de su hijo
Lozano *Guyon*

En la Plaza en el día de hoy por los señores Doctores e
ss. B. N. V. C. P. y G. Don Juan de la Cruz y de su hijo al Sr. D.
Relator Coronel - Bel. R. Colasio de la Real Audiencia de Santo Domingo.
Lozano
Vargas





Un quartillo.



BELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

Pongase en esta auto testimonio de la Cláusula de institución de heredero hecha en el testamento locura disposición falleció el Doctor Don Juan Peres Manrique y fecho se tragan =

Handwritten signatures in cursive script, including several names and a large flourish.

Trányose por los Señores D. Juan Peres y otros de la Real y Chancillería de Sevilla en esta fecha cinco de Diciembre de mil setecientos diez y quatro de

Manrique





En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo Don Fran. Navarro Pelaez Cor. & Cavildo, En Execu-
cion, y Cumplimiento de lo mandado por los Señores Virrey Pre-
sidente, y oidores de esta Real Audiencia en auto probado
hoy cinco de Diciembre de este año de mill y seiscientos y cinquen-
ta y quatro Compulse la clausula & institucion de heredero
hecha por el Sr. D. Don Fran. Perez Manrique Canonigo -

Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral que se halla en el
testimonio del testam. vocia y disposicion fallecio presentado en
este Juzgado ordinario por ante mi en el Archivo de mi cargo, y a
viendolo leído, y reconocido esta inserto en el testimonio el poder q.
dio para testar al Sr. Don Vicerste Tobax quien lo ordeno, y
la dha clausula a la letra es del tenor siguiente. =

Clauu-
ra= Ten el Remaniente de mis bienes derechos, y acciones, cumplido,
y pagado el dicho mi testamento instituyo, y nombro por mi unico,
y universal heredero al dho Colegio Real mayor de Nuestra Se-
ñora del Rosario de esta Ciudad que los haya, y herede con la ven-
dicion de Dios, y alma. = Segun que lo referido consta, y



pareze & la dha Clauvula que se halla en el poder, que se halla
invento para la formalidad & Attestamento, que paso segun
pareze ante Joseph Gomez & Abreu, y el supraescrito poder
ante Leticio Josph Guzman, y Solanilla, Secoraxico, y Con-
certo vaciexta, y Verdadera a que me remitto, En cuya vir-
tud, y en conformidad & lo mandado Doy el presente, Vigno, y
firmo, En esta Ciudad y Corte de S. fe a cinco & Diez em-
bre & mill e setecientos cinquenta, y quatro años.

Testm. de la Ciudad

Francisco Navarro Pelaez

Yo: Confirmando el auto por el Alcaide
Ordin. de esta Ciu. comparecer de Mason, en ve-
inte y quatro de Octubre de este año de 1764.

[Signature]

Yo de los J. de la Presidencia de la Audiencia de Mexico
a diez y siete de Mayo de mil setecientos y quatro años.

50
Con cargo de Dn. Juan de mil Ciento y sin
quanta y quatro. Yo el esc. no Receptor Notario
el auto de conformidad y el que en el tocado
al Sr. D. D. Nicolas Antonio de Vargas y
Matthia Judios Rector del R. Colegio de
S. Jacinto del Rosario de Sta. Catalina y S. Jo. V.4
doise = 277
Vargas

Con Dafe en esta dia muy sano Yo el esc. no Receptor
Notario Notario como la antecedente a D. Juan
Rosario y S. Jo. doise =
Rosario

Rosario





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.



Un quartillo.

V.4
278



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

D. George Lorenzo, y Cañedo, Alcaldes de esta Ciudad en
 los autos con los Albarcas del Sr. Chancero D. Juan Manrique,
 sobre que se me paguen la parte que tengo demandada, como
 Francisco que fue año S. en D. L. Joseph Manrique, digo: que
 Vno. fué servido declarar con parecer de Acord. diversamente por
 gas, cuyo decreto se executó por los Señores de la R. Audiencia,
 y Revisores, hecho saber al Albarca del referido Sr. Chancero
 no ha sido providencia alguna para que sea esta dependencia
 una satisfacción, p. decir no haver quedado dinero alguno existen-
 te, sino en efectos y dependencias; Y teniendo noticia de que
 Domingo Lombana tiene en su poder dicha pecunia, y
 lo tiene del dicho Sr. Chancero, se pide servir Vno. como lo
 suplico, mandando q. dho. Lombana me dé en quenta el mi de-
 pendencia lo p. que estubiere usando a los referidos honer
 (que no alcanzan a cubrir este crédito) plus de otro modo se
 me hace difícil el poder cobrar de lo que se me sigue
 notable perjuicio, todo lo que acciendo p. Vno.



Suplico provea como pido, p. sea de justicia, y fuere servido

D. George Lorenzo,
 Cañedo

D. Lorenzo Luyo



Este lo representado por esta parte, Notifiquese a
Domingo Soriano Lombana le entregue la cantidad que existe
en su poder, no excediendo de mill y doscientos pesos pertenecien-
tes a don Viento D. D. Juan Perez Manrique dadas
las de lo que se oviere para su resguardo. =

Manrique

Yo el Sr. D. Lorenzo Joseph Ferrandez de Ovando, Jefe de
Alcalde ordinario de esta Ciudad de Santa Fe en ella Dize y Jurado Dize
de mill y doscientos cinquenta y quatro años =
Novano

En Santa Fe a tres y seis de Mayo de 1713. Con
quenta y quatro años. Lo el Sr. Jefe de Ovando
y notifique con el pedim. y Recurso de Viento a
Domingo Soriano Lombana y Juan Joseph
Lombana

Domingo Manrique



Un quartillo.



SELEO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo George Sorano y Cavado Reg. de esta Audiencia en el expediente con los Albarcas del S. D. D. Francisco Manrique, digo: que me fue servido mandar q. Domingo Lombana, como deutor que es a dho. Sr. Manrique, expusiere los p. que tubiera en su poder hasta complementar la canti. de mil y doscientos p. p. que se cubriera mi credito, p. no hallarse vincio efectivo en poder de los dichos Albarcas, q. p. que tengo noticia q. el dicho Lombana pretende poner excusas a fin de no executar los p. que tiene en su poder, se ha de servir a mi mandar, como lo suplico, q. dho. Lombana jure y declare, que la canti. de p. existe en su poder, perteneciente al dicho S. D. Man. y asi mismo q. en el acto de la notificacion exiva los dichos p. los manifieste, q. tubiere de las cantidades q. hubiere pagado p. orden de los enuñados Albarcas. en cuos términos.

A dho. suplico provea como pido q. es de Just. y dias lorenzario N.

En George Sorano y Cavado

Gabriel Martínez



Domingo Luciano Lombana Jure, y Declare como pide es
rapante comatese, y fecho tras lado =

Proveydo el Sr. Capitan Don Lorenzo Joseph Fernandez de las Alcaide ordinario
de esta Ciudad de S. fe a Dios y ovej de D. v. de mill y setecientos cin-
quenta y quatro años. = Novario

En la cur. de esta a Dios y muelle de D. v. de
Cinquenta y quatro años. =
por el Decret. de Cur. N. de D. v. de
Domingo Luciano Lombana; q lo hizo por D. v. de
Señor y una Señal de Cruz segundio. bajo el
qual se hizo el D. v. de D. v. de
no se le escurio a la buelta. Dijo que
es cierto, le seris alguna cosa can. ab. p. v.
nos del Sr. Juan. Perez Manrique; pero
q no tiene pres. lo segundio q. de D. v. de
marca de mudo barria guentras, con D. v. de
ne barria. N. de D. v. de D. v. de
lo tiene en sup. de D. v. de D. v. de
D. v. de la Muerte de D. v. de D. v. de
tiene dado a sus liberos mas a D. v. de
de Cruz Carl. no le han dado N. de D. v. de
clara, por haverlo dado en barria partidas
y q ajustadas q. de D. v. de D. v. de
liberos, manifestara su N. de D. v. de
mo segundio de D. v. de D. v. de
de D. v. de D. v. de D. v. de
de D. v. de D. v. de D. v. de
D. v. de D. v. de D. v. de
Domingo Lombana



En real.



SELLO TERCERO. EN REAL;
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.
Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo el Rey Donningo Ferrnando Lombana de Mer
ca de esta Ciudad como mas ayalugare nozoga
rezu ante Vm y Dios que agerimentero el
A. Rey Don George deiano como aecho sauer un
auro q. el que en nue. de Manos me. q. de entre
que adho. Senor Luan de ay q. jurare en mi
poderes teneniente. a lo que yo tenia al. de q. de
Don Don Manrique. Dios que sur de auer
to era lo de auer adho. de la. Cant. de H. ouer
nentes para auer. vnto. lo esate q. en
D. ueraz garras das q. eorato con hon. en que al
bueno y para q. conate q. que uzaliqui daoy
D. uer az garras reman q. eate. el. vnto. amento
de mi obligacion y los auer. de lo gado con
quenta formal, como el q. conate. ser cumpli
ollegado el caso q. gager q. no auer q. azogate
de en ayalugare quen ca no obligadon de
deue con g. der a la entor q. ninguna Cant.



Por lo que el Sr. Don Lorenzo de
Cervantes y su hijo con otros
han venido a Don J. de Cervantes
Mandado lo que arriba se ha
revelado y se ha acordado.

A Don J. de Cervantes y su hijo con otros
Jurado de la Real Audiencia
Domingo de Cervantes
Antonio Garcia

Lo proveído he y sea de la fecha y pedimento de
Don George Lorenzo.

Proveyo el Sr. Don Lorenzo Joseph Fernandez Escibor Alcalde ordina-
rio de esta Ciudad de fee en ella a diez y seis de Diciembre de mill y seteci-
entos cinquenta y quatro años. =
Novas



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo George Soriano, y Caycedo Pro. de esta Ju-
en tor auto con los Alcaides del S.º Chantre D. D.
Juan Lorenzo Manrique, sobre deberse pagar de sus
vienes mil, y quatro cientos p. como se usó que fue
del D. D. Joseph Manrique, digo: que Vmd. fue re-
vido mandar, con parecer de Aesor, q. lo referido Al-
caides vaciasen en la enunciada cant. cuya paga
me es difícil conseguir, p. no haver quedado dineros alguno
efectivo perteneciente a dho. S.º Chantre, en uia con-
guencia se ha de servir Vmd. mandar, como lo suplico, q.
los vienes q. constan imbecariados, y abalados, de los q.
quedaron p. muerca del susdho. S.º Chantre, se saquen
a venta, y pregon. y q. de su producto se me reintegre
la cant. q. esta mandado se me pague, q. p. cada uno.
A Vmd. suplico asi lo provea, y mande, q. sus lo reservo.

Yo George Soriano Gabriel Martínez
y Caycedo

Autor, y Protor, hagase almoneda de los

Vienen que se Exprevan, y para su Exeucion hagase
vaber las Alzarcas del S. D. Don Juan Perez Namunque

De Alvarez
y Aguilar

Proveyo el Sr. Cap. Don Felipe de Galvies, y Aguilar Alcalde ordinario
de esta Ciudad de S. J. a diez e Nove de mill e seiscientos e cinco e cinco años =

Namunque

En S. J. de en este mes de Junio de mill e seiscientos e
cinco e cinquenta e cinco años. Recetor Sr.
noticia del auto de suyo al Sr. D. D. Fr. Diego
Antonio de Baigas Mathajudios Recetor del
R. Coleccio del Honorio de Sta. Catalina e Inausto
del Continido del auto de suyo que los Vienes
Joathan en D. J. del castillo quien tiene
ha en esta Capital que luego que este en
esta Ciudad para noticia para que se
Cumpla con Tomandado: en ocho dias e
esto dio por Acuerdo. Lo firmo don J. =

N. Vazquez

Garcia



un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL SESENTA Y CINCO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

En George Lozano de Peralta Dec.º de
esta Ciu. digo: que fue Vn. servido mandar se hicie-
se almoneda de los vienes q. quedaron p. fin q. Inuente
del S.º Fr.º D.º D.º Fran.º Manrique, lo q. e. se hi-
so saber al Albasea p. su exclusion; y en accion a q.
no se ha dado principio a la Refusa almoneda, y se
me esta requiriendo notable porfuisio, p. estar careciendo
del dinero q. ere me esta mando pagar, se ha de excusar
Vn. como lo suplico, mandar se de principio a los pre-
sentes, asionando el dia q. fuere de su agrado, en cui-
da terminos ~~de~~
A Vn. suplico provea en justicia q. pido d.º

En George Lozano
y Caycedo

Dioto lo Representado por esta parte asig-
nase para la Almoneda que Expressa el
dia Veinte y uno del Corriente, Comete se



Y apase vobes alou Albareas el Sr. D. Fran. Pe-
res Manrique para su Exeucion =

Salve

Proveyo el senor Capitan D. Felipe Galvia y Aguirre Al-
calde ordinario desta Ciudad de Fe en ella a diez y ocho de He-
nero de mill y setecientos y cinco años =

Nauarro

Con Jndage en Dieciocho de febrero de mill
Cientos y sesenta y cinco de el Sr. D. Diego
Dinotria el auto que contiene al Sr. D. D.
fran. Xantia Thello de Maiorga como al Bara
del Sr. D. D. fran. Pous Manrique y lo firmo
Yo =

D. Jellio

Yo =

Con Jndage en otro dia mil y seis de el
Sr. D. Diego Dinotria el auto que contiene
de al Sr. D. D. Nicolas Antonio de Barga
Matia Judias como al Bara del Sr. D. D.
fran. Pous Manrique y lo firmo yo =

N. Vargas

Yo =



ALGAP^o EL REYNADO DE IVAN EL S^o FERNANDO. EL

ESTE POR EL SELLO TERZERO V.4
28



Don George Casiano, Reg. de este M. Cavildo, en las
 autos con los Albasas de D. Juan de los Rios Manrique, digo
 que ha cerca de un año que se halla fernida esta villa
 a mi poder, en cuyo tiempo se practicaron las mas diligencias
 para averiguar el estado de las cosas de esta villa, y en
 lo que me han mandado pagar lo que se debe a los señores
 mandado p. Vmd. y conforme a las ordenas de esta R. A.
 se ha buulto oficialmente con demora en la caucion presente no
 ay caudal suficiente para satisfacer esta deuda, siendo
 asi q. la casa en que vive D. Miguel de Perico, es constante
 q. pertenece a los herederos de D. Juan Manrique, por lo q.
 se debe haver pagado, y vendido, junta con los otros bienes
 que se hallaron, y en atencion a que esto no se ha practi-
 cado, se ha descurido Vmd. mandar se saque a venta
 p. upon la dicha casa, y q. con su producto sea satisfic-
 cho en unos terminos, y por sea de Justicia.

Don George Casiano
 y Casiano

Don Juan de los Rios Manrique



Resoluto das Alcaçegas del R. D. D. Juan

Manrique o a quien supo o causa
suviere quien espere si la finca que
se enuncia pertenece das vnas de

José de Carr...

~~Galera~~

En virtud de la Real Cedula de Felipe de Galera y Aguilar
Alcaçegas de esta ciudad de ...

Don ...

En la Ciudad de ...
Octubre de mill ...
Lo el Recepcionero hizo el Decreto de suyo de
Juan Garcia Proc. de suya D. Aud. como
Agoderado de las Alcaçegas del R. D. D. Juan
Manrique y firmo de q. doy por

Garcia

Mexico

